



# Municipalidad Provincial de Canchis

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 134-2025-A-MPC.

Sicuari, 30 de mayo del 2025.

### **EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS –CUSCO.**

**VISTOS:** Resolución de Alcaldía N° 109-2025-A-MPC, de fecha 28 de abril del 2025, Carta N° 015-2025-MPC-GDSC-SGMFISAA-PVL, de fecha 21 de mayo del 2025, Carta N°02-PCOI-2025, de fecha 22 de mayo del 2025, Carta N°16-2025-MPC-GDSC-SGMFISAA-PVL, de fecha 23 de mayo del 2025, Carta N°03-PCOI-2025, de fecha 27 de mayo del 2025, Carta N° 26-2025-MPC-GM-GDSC-SGMFISAA-PVL/EVJ, de fecha 27 de mayo del 2025, Informe N° 0322-2025-MPC/GDSC/WFAC, de fecha 28 de mayo del 2025, Carta N° 003-2025-MPC/CS-1, de fecha 29 de mayo del 2025, Opinión Legal N° 0232-2025-OAJ-MPC-MHP, de fecha 30 de mayo del 2025; y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo II del "Título Preliminar" de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades concordante con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, conforme el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en el literal c) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; dispone:

#### **Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones**

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: (...)

c) **Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

Que, es preciso resaltar lo dispuesto en el numeral 8.2 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; dispone:

Artículo 8. Funcionarios, Dependencias y Órganos Encargados de las Contrataciones el Titular de la entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. **la declaración de nulidad de oficio** y la aprobación de las contrataciones directas **no pueden ser objeto de delegación**, salvo lo dispuesto en el reglamento.

Que, al respecto, el numeral 44.1 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala, respectivamente: 44.1. "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco".

Que, según el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado. señala en su artículo: 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de



# Municipalidad Provincial de Canchis

Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 109-2025-A-MPC, de fecha 28 de abril del 2025, mediante el cual se resuelve: Declarar, la nulidad de oficio del ítem II del procedimiento de selección: Licitación Pública N° 01-2025-MPC/CS, primera convocatoria - contratación de suministros de bienes adquisición de alimentos para el programa social vaso de leche de la Municipalidad Provincial de Canchis, por incurrir en la causal de contravención normativa, dispuesta en el artículo 44 del numeral 44.1 y 44.2 de la Ley de Contrataciones del Estado, específicamente el inciso b) del artículo 2 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225.

Que, mediante Carta N°15-2025-MPC-GDSC-SGMFISAA-PVL, de fecha 21 de mayo del 2025, el Gerente de Desarrollo Social y Cultura, remite al Experto Independiente Resolución de Nulidad de Oficio, se solicita Opinión Técnica del mismo. Se adjunta copia de la Resolución de Alcaldía N°109-2025-A-MPC, asimismo, mediante la Carta N°02-PCOI-2025, de fecha 22 de mayo del 2025, suscrito por el Ing. Paul Castro Ortiz, Experto Independiente, concluye: "De acuerdo al sustento de nulidad expuesto en la Resolución de Alcaldía N° 109-2025-A-MPC, se concluye que dicho acto se otorga debido a la vulneración del literal b) del Artículo 2 de la Ley N° 30225 sobre los principios que rigen las contrataciones, dado que de acuerdo a la información que sustenta dicha nulidad, existiría solo una empresa para cada producto contemplado en el ítem II, El proceso de nulidad obligara a que el área usuaria considere la posibilidad de un cambio de productos situación que finalmente podría afectar al nuevo balance nutricional de las raciones, pudiendo variar así la cantidad de macro y micronutrientes de la leche, así como su cantidad usada en cada ración.

Que, mediante Carta N°16-2025-MPC-GDSC-SGMFISAA-PVL, de fecha 23 de mayo del 2025, el Gerente de Desarrollo Social y Cultura, solicita al Experto Independiente evaluación de productos seleccionados por los comités del programa vaso de leche. Adjuntando el acta de reunión extraordinaria con las presidentas de los comités del programa vaso de leche, donde por mayoría las presidentas seleccionaron las: Hojuelas Precocidas de avena, quinua con harina de soya, fortificada con vitaminas y minerales, posteriormente, mediante la Carta N°03-PCOI-2025, de fecha 27 de mayo del 2025, suscrito por el Ing. Paul Castro Ortiz, Experto Independiente, remite informe en el que concluye: "De acuerdo a la evaluación formulada podemos concluir que obtendremos 02 raciones II compuesta de:

La primera ración estará compuesta por los siguientes productos:

- Harina de Trigo, Kiwicha, Quinua, Cañihua y Soya; Fortificado con Vitaminas y Minerales más Leche Evaporada de 400 gramos a más.
- Hojuelas Precocidas de Avena, Quinua con Harina de Soya, Fortificada con Vitaminas y Minerales más Leche Evaporada de 400 gramos a más.

De la formulación de las raciones se concluye que ambas superaran el parámetro de las 207 Kcal exigidas por el DS-711-2002/SA; donde la ración 1 nos da un valor de 221.93 Kcal y la ración 2 nos da un valor 286.13 Kcal, Con referencia al producto Leche Evaporada Entera podemos concluir que la cantidad solicitada de este producto no cambiara siendo esta de 126,900 unidades, sin embargo, las especificaciones técnicas de dicho producto variaran dado que la formulación de la ración 2 obedece a la combinación con Hojuelas Precocidas de Avena, Quinua con Harina de Soya, Fortificada con Vitaminas y Minerales, que es un producto elegido en ultimo acta del área usuaria.

Que, mediante Carta N°26-202-MPC-GM-GDSC-SGMF-JSAA-PVL/EVJ, de fecha 27 de mayo del 2025, suscrito por el Ing. Eduardo Valdizan Jarufe, Programa Vaso de leche, solicita al Gerente de Desarrollo Social y Cultura, realizar los procedimientos para declarar la nulidad de oficio Nulidad de oficio del ÍTEM I, de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2025/CS; concluyendo que teniendo en consideración el análisis expuesto, solicito a su despacho realizar los procedimientos correspondientes para declarar la Nulidad de oficio del ÍTEM I, de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2025/CS, ya que de continuar con dicho proceso se estaría vulnerando el principio de transparencia, dispuesto en el literal c) del artículo 2° del TUO de la LEY N°30255.

Que, mediante Informe N° 0322-2025-MPC/GDSC/WFAC, de fecha 27 de mayo del 2025, suscrito por el Lic. Willy Fredy Ancori Cervantes, Gerente de Desarrollo Social y Cultural, solicita al Gerente de Administración y Finanzas realizar los procedimientos para declarar la Nulidad de Oficio del Ítem I, de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2025/CS; concluyendo que teniendo en consideración el análisis expuesto, solicito a su despacho lo siguiente: Realizar los procedimientos



# Municipalidad Provincial de Canchis

correspondientes para declarar la Nulidad de oficio del ITEM I, de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2025/CS, ya que de continuar con dicho proceso se estaría vulnerando el principio de transparencia, dispuesto en el literal c) del artículo 2° del TUO de la Ley N° 30255.

Que, mediante Carta N°003-2025-MPC/CS-1, de fecha 29 de mayo del 2025, el comité de selección para el Procedimiento de Selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2025-EC-GM-MPC, para la CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA SOCIAL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS SICUANI, solicita al Gerente Municipal, Nulidad de Oficio, concluyendo que: "Por las consideraciones expuestas precedentemente, el comité de selección opina: iniciar el procedimiento de nulidad de oficio del ITEM I del procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2025-MPC/CS-1, CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA SOCIAL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS – SICUANI -2025. por contravenir las normas legales, y se disponga a retrotraerlo hasta la etapa de convocatoria.

Que, por Opinión Legal N° 232-2025-OAJ-MPC-MHP, de fecha 30 de mayo de 2025, suscrito por la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abog. Marleni Huilca Puma, opina que, por las consideraciones antes expuestas y la normativa vigente para el caso en concreto, PROCEDENTE, declarar NULIDAD DE OFICIO del ITEM I del procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2025-MPC/CS-1, CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA SOCIAL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS – SICUANI -2025, por incurrir en la causal de contravención normativa, dispuesta en el artículo 44.1 y 44.2 Por contravenir a la normas legales, literal c) del Art 2° (Principio de Transparencia) del T.U.O. de la Ley Contrataciones del Estado, asimismo, dentro de la misma opinión legal refiere "RETROTRAER el procedimiento de Selección en el extremo del ITEM I del procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2025-MPC/CS-1 "CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES, ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA SOCIAL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS-SICUANI-2025", hasta la etapa de CONVOCATORIA".

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR**, la NULIDAD DE OFICIO del ÍTEM I del Procedimiento de Selección: Licitación Pública N° 01-2025-MPC/CS, PRIMERA CONVOCATORIA - CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS DE BIENES ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA SOCIAL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS, por incurrir en la causal de contravención normativa, dispuesta en el artículo 44 del numeral 44.1 y 44.2 de la Ley de Contrataciones del Estado, específicamente el inciso c) del artículo 2 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER**, el procedimiento de Selección en el extremo del ITEM I del procedimiento de selección: Licitación Pública N° 01-2025-MPC/CS, PRIMERA CONVOCATORIA - CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS DE BIENES ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA SOCIAL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS, hasta la etapa de convocatoria.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR**, a la Gerente Municipal y a la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, la publicación de la presente resolución en la plataforma correspondiente conforme a Ley, bajo responsabilidad funcional.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER**, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD), adopte las medidas necesarias a efecto de dar inicio al deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO QUINTO: DISPONER**, la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Logística y Servicios Generales, Comité



# Municipalidad Provincial de Canchis

del Proceso de Selección y demás áreas pertinentes, para que proceda conforme a Ley, y cumplimiento del presente acto resolutivo.

**ARTÍCULO SEXTO: DISPONER**, a la Sub Gerencia de Tecnología de Información y Sistemas, para la publicación de la presente Resolución en Plataforma Digital Única del Estado – Municipalidad Provincial de Canchis.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.**



*Ricardo Yury Cornejo Sánchez*  
ALCALDE PROVINCIAL - CANCHIS - CUSCO

*Pablo R. Chavez Fernandez*  
ABO. PABLO R. CHAVEZ FERNANDEZ  
SECRETARIO GENERAL (e)

C.c.  
Alcaldía.  
OCI.  
Gerencia de Desarrollo Social y Cultural.  
Gerencia de Administración y Finanzas.  
Subgerencia de Logística y Servicios Generales.  
Subgerencia de Tecnología de Información y Sistemas.  
Oficina de Asesoría Jurídica.  
Secretaría Técnica del PAD.  
Comité de Selección.  
Archivo.  
SG/2025.